

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU  
REGULACIÓN Y CONTROL  
(COMISIÓN 3)**

**Fecha: 14 de Octubre de 2020  
ACTA SESIÓN No. 148-CRETREC-2020 Reinstalación**

En esta ciudad, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, siendo las nueve y treinta (09h30), del miércoles (14) de octubre de dos mil veinte (2020), bajo la modalidad virtual, mediante videoconferencia a través de la plataforma - aplicación "Zoom", da inicio la Sesión No. 148-CRETREC-2020 Reinstalación de la Comisión, PRESIDIDA por el Asambleísta **FRANCO ROMERO LOAYZA**, en su calidad de Presidente (e) de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control; y, actuando como SECRETARIO RELATOR su titular Abogado **JAIRO AUGUSTO JARRÍN FARIÁS**.- Se procede a la verificación del quórum reglamentario, encontrándose presentes las señoras y señores Asambleístas:

ASAMBLEÍSTA	PRESENTE
ROMERO Loayza Franco	<b>X</b>
ALMEYDA Jalil Vicente	<b>X</b>
CALLE Verzozzi Hermuy	<b>X</b>
COLAMARCO Pinuccia	<b>X</b>
DONOSO Chiriboga Patricio	<b>X</b>
KRONFLE Kozhaya Henry	-
LARREÁTEGUI Fabara Ma. Gabriela	<b>X</b>
MARÍN Aguirre Ana Belén	<b>X</b>
MELO Garzón Esteban	<b>X</b>
PACHALA Poma Luis	<b>X</b>
SOLÓRZANO Sarria César	<b>X</b>
VILLALVA Miranda Lira	<b>X</b>
YAR Araujo Juan Carlos	<b>X</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>

Toda vez que se cuenta con el quórum legal y reglamentariamente establecido, el asambleísta FRANCO ROMERO, Presidente de la comisión, da la bienvenida a los legisladores y REINSTALA la sesión.- Presidencia solicita que se informe si existen pedidos de excusa, principalizaciones o cambios en el orden del día. **JAIRO JARRÍN**, secretario de la comisión informa que no existen.- Presidencia solicita se dé lectura a la convocatoria, el Secretario de la mesa da lectura.- Quito D.M., a 07 de OCTUBRE de 2020. Señoras y señores Asambleístas COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL ASAMBLEA NACIONAL Presente.- CONVOCATORIA MODIFICADA CONTINUACIÓN SESIÓN No. 148-CRETREC-2020 (VIRTUAL) Por disposición del Asambleísta Franco Romero Loayza, Presidente (e) de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 numeral 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y Artículos 25, 27 numeral 1, 28 y 129 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, y de acuerdo al Pronunciamiento signado CAL-2019-2021-001 y Resolución CAL-2019-2021-213 emitidos por el Consejo de Administración Legislativa el 16 y 19 de marzo de 2020 respectivamente, por este medio se SUSPENDE la CONVOCATORIA a la CONTINUACIÓN/REINSTALACIÓN de la SESIÓN No. 148-CRETREC-2020, oportunamente remitida y fijada para el JUEVES 08 de OCTUBRE de 2020, a las 15H00. En este orden, y sobre la base legal y reglamentaria invocadas, se modifica la misma y por este medio se CONVOCA a las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión a la CONTINUACIÓN/REINSTALACIÓN de la SESIÓN No. 148-CRETREC-2020, a realizarse el MIÉRCOLES 14

de OCTUBRE de 2020, a las 09H30, modalidad virtual, mediante videoconferencia a través de la plataforma - aplicación "Zoom" bajo el link y contraseña que se suministrará oportunamente, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA - En cumplimiento de la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional signada RL-2019-2021-076 (RESOLUCIÓN QUE DESCLASIFICA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN, DESINVERSIÓN Y VENTA O "MONETIZACIÓN" DEL BANCO DEL PACÍFICO), del Memorando Nro. AN-SG-2020-1435-M remitido por la Secretaría General de la Asamblea Nacional, de los Oficios No. AN-CRETREC-124-2020 y No. AN-CRETREC-125-2020 y sus antecedentes y alcances, así como del Memorando Nro. AN-VMLP-2020-0039-M suscrito por la As. Lira Villalva Miranda, y sobre la base de las disposiciones establecidas en el artículo 120, número 9 de la Constitución de la República referentes a la competencia de la Función Legislativa para requerir información, en concordancia y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 75 y 110 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comparecencia de las siguientes personas e instituciones (en orden de comparecencia): - MBA Roberto Dunn, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional; y,- Econ. Andrés Baquerizo Barriga, Presidente Ejecutivo del Banco del Pacífico. Atentamente, Ab. Jairo A. Jarrín Farías SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL ASAMBLEA NACIONAL.- El Presidente señala que conforme informó a los Comisionados en días anteriores, hemos recibido ya el criterio jurídico que, por sugerencia y acuerdo de varios Comisionados fue solicitado a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional. Dicho criterio fue oportunamente difundido para su conocimiento y se procedió con la convocatoria de manera inmediata; logrando la confirmación de CFN para el día de hoy. Sin perjuicio de lo anterior y conforme lo informado por Secretaría, dispongo: Se de lectura al Oficio Nro. CFN-B.P.-CFN-2020-00065-OF antes referido:



Oficio Nro. CFN-B.P.-CFN-2020-00065-OF

Guayaquil, 13 de octubre de 2020

Asunto: Comparecencia a la Asamblea Nacional

Señor  
Franco Segundo Romero Loayza  
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de exponer lo siguiente:

He tenido conocimiento que la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario que usted preside, ha dispuesto que el seguimiento del proceso de valoración de las acciones del Banco del Pacífico S.A., ordenada por la Asamblea Nacional mediante resolución número RL-2019-2021-076, de 27 de agosto del presente año, sea difundida por los canales establecidos en el Sistema de Información Legislativa -SIL, a través de los medios institucionales de radio, televisión y el portal Web oficial de nuestro organismo.

Sobre lo expuesto, es importante indicar que, el organismo legislativo dispuso la desclasificación de la información reservada relativa al proceso de valoración, desinversión y venta o "monetización" de la subsidiaria de la Corporación Financiera Nacional B.P.; sin embargo, los artículos 354 y 355 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que respecto a la **información reservada** se deberá de observar lo siguiente:

**"(...) Art. 354.- Excepciones. No se aplican las disposiciones del artículo precedente para la entrega de la siguiente información que se solicite a los organismos de control o a las entidades del Sistema Financiero Nacional:**

1. Los antecedentes relativos a operaciones efectuadas por quienes sean parte o sean investigados en causas que se encuentren bajo el conocimiento de un juez o de la Fiscalía General del Estado;
2. Los datos del titular de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos, requeridos por el tenedor legítimo de los cheques;
3. Cualquier información requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de su competencia;
4. La información que requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual deberá ser canalizada a través del organismo de control;
5. La información que deben entregar los organismos de control para dar a conocer al

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.  
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Ibaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.  
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Sigsig.  
www.cfn.ec

\*Documento firmado electrónicamente por CFN



Oficio Nro. CFN-B.P.-CFN-2020-00065-OF  
Guayaquil, 13 de octubre de 2020

*pública la situación patrimonial y financiera de las entidades financieras;*  
6. *Los informes requeridos a los organismos de control, en el ámbito de su competencia, por gobiernos o por autoridades competentes de los países con los que el Ecuador mantenga convenios recíprocos y legítimamente celebrados para combatir la delincuencia, en los términos de dichos convenios;*  
7. *Las informaciones financieras que constituyan intercambio con autoridades de control bancario, financiero y tributario de otros países, siempre que existan convenios recíprocos, vigentes y legítimamente celebrados; y,*  
8. *Los demás que establezca la ley.*

*La información que se entregue solo será utilizada para los fines justificados por la institución requirente. La entrega de esta información se efectuará con igual protección de sigilo y reserva; por lo tanto, los requirentes de esta información asumen la responsabilidad inherente al sigilo y la reserva. El traslado de esta responsabilidad no aplica en el caso de los numerales 6 y 7. La violación del sigilo y la reserva será sancionada conforme lo dispone este Código, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.*

*Art. 355.- No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva. (...)”* (énfasis agregado al texto original).

Por lo que, la información de Banco del Pacífico S.A. que por norma orgánica de la materia es de carácter reservada, conserva dicha clasificación frente a las personas que lo conozcan, y en ese sentido, cualquier violación a la misma, conlleva las sanciones administrativas y penales.

En ese sentido, el suscrito cree pertinente indicar que de acuerdo al principio de legalidad, determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que los funcionarios públicos deben enmarcar su accionar de acuerdo a la ley que los rige; la sesión de la Comisión mediante transmisión en señal abierta del proceso de valoración de las acciones de Banco del Pacífico S.A., contraviene la obligación de la reserva determinada en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como generaría las sanciones antes mencionadas, de manera que, el suscrito se excusa de presentarse ante la Comisión de Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional, por las razones expuestas en la presente misiva.

No obstante lo expuesto, es necesario indicar que, a la presente fecha se ha elevado consulta a la Procuraduría General del Estado, para que dicha institución se pronuncie sobre el alcance de la desclasificación de la información reservada dispuesta por la Asamblea Nacional, tomando en consideración las disposiciones contenidas en los

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.  
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Ilaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.  
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Mantua / Robamba / Salinas.  
www.cfn.fin.ec



Oficio Nro. CFN-B.P.-CFN-2020-00065-OF  
Guayaquil, 13 de octubre de 2020

artículos 353, 354 y 355 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

Por la atención que se dé a la presente, quedo agradecido de antemano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Roberto Arturo Dann Suarez  
PRESIDENTE DE DIRECTORIO

Copia:

Señor Ingeniero  
Wilson Eduardo Gonzalez Loor  
Gerente General

Señor Abogado  
Johann Homero Alvario Rojas  
Gerente Jurídico

krja



Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.  
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Ilaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.  
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Mantua / Robamba / Salinas.  
www.cfn.fin.ec

Dispone asimismo se certifique el día y hora de su recepción y se de lectura al criterio jurídico remitido por parte de la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional.

Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

**PARA:** Sr. Dr. Javier Anibal Rubio Duque  
Prosecretario General Temporal

**ASUNTO:** Criterio jurídico sobre pedido del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Subrogante

En atención a su Memorando Nro. AN-SG-2020-1643-M de 22 de septiembre de 2020, mediante el cual remite el Memorando Nro. AN-CRET-2020-0070-M de 21 de septiembre de 2020, suscrito por el señor asambleísta Franco Segundo Romero Louza, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Subrogante, que en su parte pertinente solicita disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica emita el correspondiente criterio jurídico respecto de la aplicación y alcance de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución del Pleno RL-2019-2021-076, al respecto me permito manifestar lo que sigue:

**I. ANTECEDENTES:**

1.- La Resolución del Pleno RL-2019-2021-076 de 27 de agosto de 2020, en el artículo 2 señala:

*"(...) Artículo 2.- Disponer a la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dar seguimiento al proceso de valorización, desinversión y eventual venta del Banco del Pacífico e informar al Pleno de la Asamblea Nacional periódicamente sobre dicho proceso, para que éste tome las acciones que correspondan en el marco de lo que determina el ordenamiento jurídico nacional. (...)"*

2.- Mediante Memorando Nro. AN-CRET-2020-0070-M de 21 de septiembre de 2020, el señor asambleísta Franco Segundo Romero Louza, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Subrogante, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional:

*"(...) 3. PLANTEAMIENTO.-*

*Es menester manifestar a Usted señor Presidente, que dentro del tratamiento del punto en referencia se generaron varias dudas por parte de los Comisionados respecto del alcance del artículo 2 de la Resolución expedida por el Pleno de la Asamblea Nacional, principalmente en atención a lo manifestado por el Presidente del Directorio de la CFN en relación a la naturaleza "sensitiva" y en otros casos "reservada" y hasta "confidencial" de la información que se iba a suministrar a la Mesa Legislativa y la prohibición legal que a su decir le impediría su divulgación en un espacio público. La Sesión fue suspendida por esta Presidencia, acogiendo los pedidos de varios Comisionados, en el sentido de obtener, previo a la continuación del tratamiento, un criterio jurídico institucional que permita establecer el alcance del artículo 2 de la Resolución del Pleno RL-2019-2021-076, si la desclasificación es aplicable a la totalidad de la información que hace parte del proceso de EVALUACIÓN, (sic) VALORACIÓN, (sic) DESINVERSIÓN(sic) Y VENTA O "MONETIZACIÓN" (sic) del Banco del Pacífico y/o si existen excepciones y consecuentemente, si la desclasificación alcanza también al tratamiento y por tanto si existe o no la obligación de declarar con carácter de reservadas las Sesiones para dar curso al tratamiento de lo dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional.*

Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M  
Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

#### 4. SOLICITUD.-

En este orden, sobre la base de lo previsto en el artículo 24 literal a) y b) del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional (Codificado) por este medio solicito a Usted señor Presidente se sirva DISPONER a la Coordinación de Asesoría Jurídica emita el correspondiente criterio jurídico respecto de la aplicación y alcance de los dispuesto en el artículo 2 de la Resolución del Pleno RL-2019-2021-076 (RESOLUCIÓN (sic) QUE DESCLASIFICA LA INFORMACIÓN (sic) RELACIONADA CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, (sic) VALORACIÓN, (sic) DESINVERSIÓN (sic) Y VENTA O "MONETIZACIÓN"(sic) DEL BANCO DEL PACÍFICO), (sic) criterio que deberá absolver de manera adicional a los cuestionamientos expresados en el párrafo precedente, los siguientes:

La desclasificación resulte por el Pleno de la Asamblea Nacional, deja sin efecto la declaratoria hecha por el Directorio de la CFN mediante Resolución No. 061-2019; sin embargo, estaría involucrada información que se podría considerar de naturaleza "sensible" y en otros casos "reservada" y hasta "confidencial" por disposición expresa de la Ley.

¿Es procedente que para el seguimiento encargado a esta Comisión, las Sesiones que lleven adelante dicho tratamiento mantengan el carácter de "reservadas"?

Lo anterior, a efectos de que la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control cuente con un sustento de orden legal que permita cumplir a cabalidad con lo dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional. (...)"

#### II. BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

(...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...).

Art. 91.- (...) El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

En cuanto a las competencias y facultades de las instituciones del Estado, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...).

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M  
Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República, establece sobre la Asamblea Nacional:

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, (...).

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias. (...).

Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...).

La Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto de la Asamblea Nacional, determina lo siguiente:

Art. 1.- Del objeto y naturaleza. - Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales. (...).

Art. 2.- Función Legislativa. - La Asamblea Nacional ejerce la Función Legislativa.

Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias; (...).

Art. 74.- De la Fiscalización y Control Político. - Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.

Art. 151.- Comunicación, publicidad y transparencia de la información. - Las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional serán públicas y se permitirá el seguimiento de las sesiones de las comisiones especializadas a la ciudadanía. Excepcionalmente y por motivos de seguridad nacional, las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional serán reservadas. Esta reserva será previamente calificada por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Para garantizar la transparencia, toda la información y documentación estará a disposición de la ciudadanía a través del portal Web oficial de la Asamblea Nacional, preconstituyendo la difusión en castellano y kichwa y el acceso de personas con deficiencias auditivas o visuales. Para cumplir sus responsabilidades de comunicación y transparencia, la Función Legislativa podrá hacer uso de las

Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

fronjas gratuitas que le corresponden al Estado en los medios de comunicación.

**La Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre el Pleno prescribe:**

**Art. 7.- Del Pleno.-** El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

**Art. 8.- Decisiones del Pleno.-** El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución de la República, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley. (...)

En cuanto al sistema de información legislativa, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe:

**Art. 152.- Sistema de Información Legislativa.-** La Asamblea Nacional contará con un Sistema de Información Legislativa, SIL, mismo que funcionará como una herramienta de comunicación multimedia, para la difusión de las actividades que cumple la Función Legislativa. Se regirá por los principios de transparencia y acceso a la información pública de acuerdo con la Constitución de la República, las normas internacionales y la legislación nacional.

**Art. 153.- Componentes del SIL.-** El Sistema de Información Legislativa de la Asamblea Nacional, comprenderá la administración y manejo de medios institucionales de radio, televisión y el portal Web oficial, sobre la base de los principios de transparencia, oportunidad y objetividad en la información. Asimismo, realizará las publicaciones que sean necesarias, con temas de carácter educativo, destinados a los diferentes estratos de la población.

**Art. 154.- Difusión a través de medios.-** El Sistema de Información Legislativa prestará una atención ágil y oportuna a las y los asambleístas, las y los periodistas y comunicadores sociales acreditados ante la Asamblea Nacional y a las ciudadanas y ciudadanos que requieran de sus servicios.

**La Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre la responsabilidad de los asambleístas estipula lo que sigue:**

**Art. 162.- De la responsabilidad de las y los asambleístas.-** Las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuando con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

**La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:**

**Art. 17.- De la Información Reservada.-** No procede el derecho a acceder a la información pública,

Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

exclusivamente en los siguientes casos:

a) (Reformado por la Disposición General Primera de la Ley s/n, R.O. 35-S, 28-IX-2009).- Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81 (91), inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son:

- 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;
- 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera connotación nacional;
- 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,
- 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,

**Nota:**

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

**Art. 18.- Protección de la Información Reservada.-** (Reformado por la Disposición General Primera de la Ley s/n, R.O. 35-S, 28-IX-2009).- La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

El Ministerio de Coordinación de Seguridad, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.

Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

*La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada.*

**Nota:**

*Por disposición del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), la Función Legislativa la ejercerá la Asamblea Nacional, por tanto, sus miembros tendrán la denominación de asambleístas.*

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone:

**Art. 19.- De la clasificación de la información de los organismos de seguridad.-** La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva.

*La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada.*

Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años. (...).

El tercer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé:

**Art. 47.- Objeto y ámbito de protección.-** Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

*Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.*

*No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas. (Lo subrayado me pertenece).*

**III. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:**

Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de la petición efectuada por el señor

Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

asambleísta Franco Segundo Romero Loayza, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Subrogante, a través del Memorando Nro. AN-CRET-2020-0070-M de 21 de septiembre de 2020 y de la normativa constitucional y legal invocada, concluye:

1.- Conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, disposición que guarda correlación con los siguientes principios: a) Legalidad: que garantiza que el ejercicio del poder público se ejerza por las vías legítimamente constituidas y que debe estar subordinado de manera incondicional al ordenamiento jurídico, es decir a la Constitución y a las normas legales establecidas y no a la voluntad de las personas; por lo que su ejercicio no puede rebasar los límites que las configuran y el principio de independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado; y, b) Independencia: se refiere a que cada función del Estado cumple sus funciones con autonomía, en el marco de sus competencias, y esta independencia les permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

2.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, excepto en los casos determinados por la ley, en armonía con lo expresado el inciso final del artículo 91 de la Carta Magna, que manifiesta que la información reservada, deberá ser declarada como tal con anterioridad a la petición realizada, por la autoridad competente y de acuerdo a lo determinado por la ley.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado estipula en su artículo 19, que la Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva y que dicha información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima, para lo cual el reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada, por lo que toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.

Por su parte, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su artículo 17, las circunstancias en las que no procede el derecho a acceder a la información pública, y se refiere a las siguientes: a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, por razones de defensa nacional, que son: 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional; 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrene peligro para la población; y, 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y, b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Respecto a la protección de la Información Reservada, el artículo 18 *ibídem*, determina que la información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación y que será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación, de tal manera que se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

Y continúa el artículo 18 explicando que el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley, considerando que la clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información y en este caso la información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, no obstante, la información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por la Asamblea Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada.

El tercer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé que no se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley, tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas.

3.- Así también el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional serán públicas y se permitirá el seguimiento de las sesiones de las comisiones especializadas a la ciudadanía, sin embargo, excepcionalmente y por motivos de seguridad nacional, las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional serán reservadas y dicha reserva será previamente calificada por el Pleno de la Asamblea Nacional.

4.- La Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el artículo 152 y siguientes, reglan el Sistema de Información Legislativa, SIL, que funcionará como una herramienta de comunicación multimedia, para la difusión de las actividades que cumple la Entidad Legislativa, el mismo que comprenderá la administración y manejo de medios institucionales de radio, televisión y el portal Web oficial; el SIL prestará una atención ágil y oportuna a los asambleístas, los periodistas y comunicadores sociales acreditados ante la Asamblea Nacional y a las ciudadanas y ciudadanos que requieran de sus servicios.

5.- Al tenor de lo dispuesto el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional ejerce la Función Legislativa, la misma que para el cumplimiento de sus labores se rige por su propia ley y su reglamento interno según el artículo 126 de la Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; por ende, la Asamblea Nacional y sus órganos, se rigen bajo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, y demás normativa emitida por el Consejo de Administración Legislativa, CAL.

Es así que los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescriben que el Pleno es el

Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional, el mismo que estará integrado por la totalidad de los asambleístas, de tal forma que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones.

La Resolución del Pleno RL-2019-2021-076 de 27 de agosto de 2020, estableció en sus artículos 1 y 2: "(...) **Artículo 1.-** Desclasificar la información relacionada con el proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o "monetización" del Banco del Pacífico, declarada como reservada por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional-CFN, mediante Resolución No. 061-2019 de 08 de julio de 2019. **Artículo 2.-** Disponer a la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dar seguimiento al proceso de valorización, desinversión y eventual venta del Banco del Pacífico e informar al Pleno de la Asamblea Nacional periódicamente sobre dicho proceso, para que éste tome las acciones que correspondan en el marco de lo que determina el ordenamiento jurídico nacional. (...)".

Por lo tanto, el Pleno de la Asamblea Nacional, determinó en la Resolución del Pleno RL-2019-2021-076 de 27 de agosto de 2020, en primera instancia que desclasificaba la información relacionada con el proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o "monetización" del Banco del Pacífico, declarada como reservada por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional-CFN, en consecuencia, en el artículo 2, dispuso que la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control debe dar seguimiento al proceso de valorización, desinversión y eventual venta del Banco del Pacífico e informar al Pleno de la Asamblea Nacional periódicamente sobre dicho proceso, para que éste tome las acciones que correspondan en el marco de lo que determina el ordenamiento jurídico nacional.

En este sentido, sobre las inquietudes planteadas por el señor asambleísta Franco Segundo Romero Loayza, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Subrogante, en especial a la relacionada con el alcance del artículo 2 de la Resolución expedida por el Pleno de la Asamblea Nacional, es importante señalar que la resolución del máximo órgano de decisión de los legisladores que es el Pleno de la Asamblea Nacional, expresó su voluntad en la Resolución RL-2019-2021-076 de 27 de agosto de 2020, por lo que desclasificó la información declarada como reservada por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional-CFN, mediante Resolución No. 061-2019 de 08 de julio de 2019, para lo cual en el debate previo, los asambleístas hicieron el respectivo análisis.

Respecto, a la interrogante: "(...)¿Es procedente que para el seguimiento encargado a esta Comisión, las Sesiones que lleven adelante dicho tratamiento mantengan el carácter de "Reservada"?(...)"; por lo anotado en líneas anteriores y siendo consecuentes con la decisión del Pleno de la Asamblea Nacional en la Resolución RL-2019-2021-076 de 27 de agosto de 2020, al encontrarse desclasificada la información constante en la Resolución No. 061-2019 de 08 de julio de 2019 del Directorio de la Corporación Financiera Nacional-CFN, se recomienda que las sesiones no deberían ser reservadas y deberán ser difundidas por los canales establecidos en el Sistema de Información Legislativa, SIL, a través de los medios institucionales de radio, televisión y el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

Así también, en lo que se refiere a los temas a ser tratados y debatidos dentro de las sesiones que lleve a cabo la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, sobre la documentación desclasificada, y que debe informar al Pleno de la Asamblea Nacional, se sugiere que debe centrarse **única y exclusivamente los puntos relativos a lo desclasificado por el**





Memorando Nro. AN-AG-CJ-2020-0259-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

máximo órgano de decisión de la Entidad Legislativa, esto es la información relacionada con el proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o "monetización" del Banco del Pacífico, contenida en la Resolución No. 061-2019 de 08 de julio de 2019 del Directorio de la Corporación Financiera Nacional-CFN.

De lo anotado, es primordial tomar en cuenta la responsabilidad que tienen los legisladores, en el ejercicio su función, como lo indica el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, ya que actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes, por lo se recomienda que la información desclasificada por el Pleno de la Asamblea Nacional sea manejada de forma adecuada por los asambleístas.

Finalmente, me permito indicar que el presente criterio jurídico es de carácter específico y ha sido elaborado con base en la documentación remitida a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con lo determinado en los literales a) y b) del artículo 24 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales y reglamentarias.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Santiago Javier Salazar Armijos  
COORDINADOR(A) GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:  
- AN-SG-2020-1643-M

MM



El asambleísta **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, señala que para garantizar la presencia del Presidente del Directorio de la CFN y presidente ejecutivo del Banco del Pacífico se convocó por escrito y confirmado su presencia. Por lo tanto, considera, por decirlo menos, se trata de una falta de delicadeza la actitud del Presidente del Directorio de la CFN, cuando recién anoche se excusa. Abre el foro para escuchar los criterios de los legisladores, para luego tomar una decisión con respecto de lo que hará la Comisión. Toma la palabra la legisladora **LIRA VILLALVA**, quien manifiesta su rechazo a la acción del Presidente del Directorio de la CFN. Señala que el representante de la CFN dijo en el Pleno que la reserva de la información era por unos días y el Pleno comprobó que no cumplieron la normativa para declarar reservada la información y que el proceso de venta del Banco del Pacífico no tenía que ver con esa reserva y por eso el Pleno resolvió que se levante la reserva de la información. Aseguró que se hizo eco del criterio mentiroso y tramposo de la CFN en esta Comisión. Dice que se perdieron casi dos meses en el trámite que es mandatorio para la Comisión. En septiembre, el 14 de septiembre para ser exactos yo oficie y viene la CFN y dice que no puede dar la información porque es reservada, se pasa a jurídico y pasamos casi dos meses en donde asesoría jurídica nos dice que no se debe tratar como reservado el asunto y que debe tratarse por todos los canales. El representante de la CFN se excusa de forma burda en la reunión anterior, hace una semana y ayer hace un análisis jurídico en donde dice que no puede venir porque la información es reservada. El Pleno ni la Comisión somos burla y aunque este señor sea un verdadero payaso esto no es un circo, lo que corresponde es levantar un informe y se lleve al Pleno y que conste la recomendación de juicio político, porque tiene rango de Ministro de Estado. No podemos socapar este tipo de cosas, si este señor es un mentiroso compulsivo la comisión no puede ser su alcahuete. El Banco del Pacífico tiene depósitos privados pero tiene un accionista único que es el Estado. Es un tema de interés nacional, no puede pasar el tiempo y despertarnos con la noticia que vendieron el Banco del Pacífico a precio de gallina enferma un banco que es el más importante en patrimonio del país. La paciencia se agota y mucho más la nuestra porque tenemos una obligación al país. Eleva a moción el que se haga un informe de las razones presentados por la CFN y de los pedidos de información a la CFN que no contesta, llevamos un

mes esperando. Recomendemos el llamado a juicio político a este funcionario que lo que hace es mentirosos. Él se escuda que el Código Monetario y Financiero prevé reserva para algunas cosas, pero para hacer lo que le viene en gana no necesitaba reserva de la información. Dice que es un funcionario sujeto a control político. Toma la palabra la legisladora **ANA BELÉN MARÍN**, quien manifiesta que no puede dejar pasar la indignación que siente. La primera en pronunciarme fue ella, reclamando que se haga cumplir lo que el Pleno de la Asamblea ya decidió en algún momento. Asegura que cuando empezaron a hablar del sigilo y la reserva en la primera sesión era justificable, pero dice que con el pasar de los días les ven la cara a los legisladores. Cree que el Pleno de la Asamblea debe conocer esto, porque se trataría de incumplimiento a la decisión del Pleno. Pide armar el informe y que se traslade al Pleno de la Asamblea para que se conozca el tema. Dice que no es posible que se pongan trabas al trabajo de la Asamblea. No es posible que entre pájaros y media noche nos envíen ese comunicado. No vaya a ser una sorpresa que se venda el Banco, eso sería una vergüenza para el país y no podemos permitir que eso suceda. Es necesario que como los responsables de representar a los ciudadanos generemos como Comisión un comunicado, porque el informe es necesario construir y lo vamos a presentar al Pleno, pero si además sacamos un comunicado de la falta de respeto de hoy, el incumplimiento por parte de las autoridades, es necesario dejar sentado el irrespeto a la institución, las mentiras han ido creciendo y se les cayeron. El asambleísta **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, comparte el criterio de los legisladores. Toma la palabra el asambleísta **ESTEBAN MELO**, quien expresa su molestia ante la actitud de la CFN y pide que se haga respetar a la Comisión. El asambleísta **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, dice que se hará respetar a la Comisión como se debe. Pide la palabra la legisladora **LIRA VILLALVA** que pide dar respuesta al Pleno y luego levantar un informe para el Pleno con la manifestación de rechazo y pide hacer un comunicado público en rechazo a estas acciones. El asambleísta **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, declara un receso a las 10:27, mientras se recibe la moción de la legisladora **LIRA VILLALVA**. Siendo las 10:52 se reinstala la Sesión 148. El asambleísta **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa pide dar lectura a la moción presentada por escrito por parte de la legisladora **LIRA VILLALVA**. De manera inmediato el señor Secretario da lectura.- *“Conforme lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en razón del punto único de la CONTINUACIÓN de la SESIÓN No. 148-CRETREC-2020 de la Comisión de Régimen Económico, a realizarse el MIÉRCOLES 14 de OCTUBRE de 2020, a las 09H30, me permito presentar la siguiente moción: La Comisión de Régimen Económico, en un plazo de tres días, remitirá un informe al Pleno de la Asamblea Nacional, por el incumplimiento del señor Roberto Dunn Suárez, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional al no entregar la información del proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o “monetización” del Banco del Pacífico conforme el artículo 2 de la Resolución Nro. RL-2019-2021-076 del Pleno del Legislativo del 27 de agosto de 2020. La Comisión de Régimen Económico, en el informe referido en el punto 1, recomendará en el marco de sus competencias, inicie de un proceso de Juicio Político en contra del señor Roberto Dunn Suárez, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, sujeto de control político. La Comisión de Régimen Económico, enviará un pronunciamiento público al país, de rechazo a la actitud y ocultamiento de información por parte del señor Roberto Dunn Suárez, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional al no entregar la información del proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o “monetización” del Banco del Pacífico conforme el artículo 2 de la Resolución Nro. RL-2019-2021-076 del Pleno del Legislativo del 27 de agosto de 2020.”* El asambleísta **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, manifiesta que en el artículo dos de la moción presentada que se refiere al inicio de un juicio político al Presidente del Directorio de la CFN, porque existe una resolución de la Corte, en el dictamen interpretativo del artículo 131 de la Constitución y la frase ministras o ministros de Estado. La preocupación es si el presidente del directorio ejerce tareas de Ministro. Toma la palabra la legisladora **LIRA VILLALVA**, quien dice que no se inicia el juicio político en sí, porque hay un trámite, por lo que puede no adelantarse a las calificaciones que deben hacer los entes de la Asamblea. Dice que se puede modificar para analizar el inicio de juicio político para que no sea un tema directo. El Presidente solicita a Secretaría se de lectura a la moción modificada, de manera inmediata se da lectura.- *“Conforme lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en razón del punto único de la CONTINUACIÓN de la SESIÓN No. 148-CRETREC-2020 de la Comisión de Régimen Económico, a realizarse el MIÉRCOLES 14 de OCTUBRE de 2020, a las 09H30, me permito presentar la siguiente moción:*

La Comisión de Régimen Económico, en un plazo de tres días, remitirá un informe al Pleno de la Asamblea Nacional, por el incumplimiento del señor Roberto Dunn Suárez, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional al no entregar la información del proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o “monetización” del Banco del Pacífico conforme el artículo 2 de la Resolución Nro. RL-2019-2021-076 del Pleno del Legislativo del 27 de agosto de 2020. La Comisión de Régimen Económico, en el informe referido en el punto 1, recomendará en el marco de sus competencias, se analice el inicio de un proceso de Juicio Político en contra del señor Roberto Dunn Suárez, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, sujeto de control político. La Comisión de Régimen Económico, enviará un pronunciamiento público al país, de rechazo a la actitud y ocultamiento de información por parte del señor Roberto Dunn Suárez, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional al no entregar la información del proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o “monetización” del Banco del Pacífico conforme el artículo 2 de la Resolución Nro. RL-2019-2021-076 del Pleno del Legislativo del 27 de agosto de 2020.” Presidencia dispone se tome votación de la moción modificada.- Se procede entonces a la toma de la votación:

ASAMBLEÍSTA	P	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO
ROMERO Loayza Franco	X	X	-	-	-
ALMEYDA Vicente	X	X	-	-	-
CALLE Verzozi Hermuy	X	X	-	-	-
COLAMARCO Pinuccia	X	X	-	-	-
DONOSO Chiriboga Patricio	X	X	-	-	-
KRONFLE Kozhaya Henry	-	-	-	-	-
LARREÁTEGUI Fabara Ma. Gabriela	X	X	-	-	-
MARÍN Aguirre Ana Belén	X	X	-	-	-
MELO Garzón Esteban	X	X	-	-	-
PACHALA Poma Luis	X	X	-	-	-
SOLÓRZANO Sarria César	X	X	-	-	-
VILLALVA Miranda Lira	X	X	-	-	-
YAR Araujo Juan Carlos	X	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

El señor Secretario, manifiesta que el legislador **JUAN CARLOS YAR** a manifestado que se adhiere a la moción por escrito. EL señor Presidente, dispone se proclame resultados. EL señor Secretario, once votos a favor, Señor Presidente, por tanto se aprueba la moción presentada por la legisladora **LIRA VILLALVA**. El Presidente **CLAUSURA** la sesión No. 148-CRETREC-2020 Reinstalación de la Comisión. - **Siendo las 11h15**. Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. - f) Franco Romero Loayza, Presidente (e) de la Comisión.- f) Ab. Jairo Jarrín Farías, Secretario Relator.-

Franco Romero Loayza  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Abg. Jairo A. Jarrín Farías  
**SECRETARIO RELATOR**  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Her  
**MIEMBRO**

**CERTIFICACIÓN.-** Hasta aquí el Acta de la Sesión No. 148-CRETREC-2020 Reinstalación.- Certifico que el presente ejemplar del Acta de la Sesión No. 148-CRETREC-2020 Reinstalación, celebrada el miércoles, 14 de octubre de 2020 es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL.- LO CERTIFICO.-

**Ab. Jairo A. Jarrín Farías**  
**SECRETARIO RELATOR**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN**  
**ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**